

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 1250

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO en representación de BANCOLOMBIA S.A. y cesionario CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en representación de REINTEGRA S.A.S.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto que se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; de otro lado, se reconocerá personería a la Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Dra. MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, como representante legal de BANCOLOMBIA S.A. a favor de CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en representación de REINTEGRA S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

2.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. EDSY MONCADA FAJARDO, como apoderada del cesionario REINTEGRA S.A.S., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2017 – 1998

Al Despacho el negocio jurídico de subrogación de ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES, en calidad de representa legal del BANCO DE BOGOTA S.A., con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., y de otra parte, la cesión del crédito allegado mediante correo electrónico por JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, en calidad de representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como cedente y LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, como apoderada de CENTRAL DE INVERISIONES S.A., como cesionario.

Como quiera que ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES y JAVIER MAURICIO MANRIQUE RUIZ, no acreditaron los documentos idóneos tales como certificados de la cámara de comercio donde consta su representación, el Despacho denegará lo solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE LA SUBROGACIÓN del crédito hecha por el representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A., por no haber acreditado la calidad en la que actúa ROBERTO CAMARGO GOMEZ CASSERES, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

2.- DENIÉGUESE la cesión del crédito presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 pc 2019 0435

Visto el memorial arrimado por la apoderada sustituta de la parte demandante Dra. LUCIA PAOLA DIAGO VALENCIA, en donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la Dra. ADRIANA MARITZA AMAYA ESPEJO.-

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por la Dra. LUCIA PAOLA DIAGO VALENCIA, y se le reconocerá personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. ADRIANA MARITZA AMAYA ESPEJO, por ende, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. LUCIA PAOLA DIAGO VALENCIA.-

2.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADRIANA MARITZA AMAYA ESPEJO, como apoderada del demandante.-

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 1740

Al Despacho memorial allegado por Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA, donde acredita los documentos del apoderado general de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Dr. HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFÁN, quien le confirió poder y solicita se reconozca personería..-

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA, como apoderada de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA.- como apoderado judicial de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2014 1182

Al Despacho el escrito presentado por la señora MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS, en calidad de representante legal de la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en donde le otorga poder al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA., como apoderado del demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 29 2010 – 0131

Al Despacho memorial allegado por NAPOLEON ALVAREZ BERMEJO, en calidad de representante legal del demandante, donde allega poder y solicita se reconozca personería al Dr. CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería al Dr. CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS, como apoderado del demandante OFERTA INMOBILIARIA LTDA, y a tener en cuenta las direcciones aportadas para su respectiva notificación; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ARTURO ROCHA RAMOS., como apoderada del demandante OFERTA INMOBILIARIA LTDA.

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso y al Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2004 0202

Al Despacho el escrito presentado por la representante legal de la parte actora SANDRA CECILIA RAMOS PEREA, le confiere poder al Dr. FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, y solicita que se reconozca personería jurídica.

De una revisión del proceso, se observa que se cometió un error involuntario, en la parte resolutive del auto del 10 de Marzo del 2021 (fl. 142 C1), como quiera que se debió reconocer personería al Dr. FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, y no aceptar la renuncia del poder; como los errores no atan al juez ni a las partes, se procederá de oficio a corregir el auto mentado, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE la parte resolutive del auto de 10 de Marzo del 2021 (fl. 142 C1), la cual debe leerse de la siguiente manera: **RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. FERNANDO ANTONIO GONZÁLEZ BUSTAMANTE, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 10 de Marzo del 2021 (fl. 142 C1).-

3.-Por conducto de la Secretaría de Ejecución Municipal, envíese el expediente digitalizado al apoderado de la parte actora ú **otórguesele** cita para la revisión personal del mismo.-

Se le dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2016 0892

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. MARIA VICTORIA LANA O DE SCHROEDER.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. MARIA VICTORIA LANA O DE SCHROEDER., al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2018 204

Al Despacho memorial allegado por el demandado la señora DOLIDER HERRERA HERNANDEZ, en calidad de representante legal del demandante, donde solicita se reconozca personería al Dr. CESAR LEONARDO MATEUS HERRERA, y este a su vez solicita que se oficie a la EPS SANITAS SAS, COLPENSIONES y demás fondos de pensiones para que brinden información del demandado.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería al Dr. CESAR LEONARDO MATEUS HERRERA, como apoderada del demandado, de otra parte, como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado es de resorte de la memorialista, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso; el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONOCER personería jurídica al Dr. CESAR LEONARDO MATEUS HERRERA, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2019 – 0689

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. DANIEL RICARDO MALAGON LAVERDE, en calidad de apoderado de la demandante, quien sustituye el poder al Dr. JUAN SEBASTIAN PALOMINO ALARCON, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Del Rosario, quien acredita dicha certificación.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido al Dr. JUAN SEBASTIAN PALOMINO ALARCON.

2.-RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN SEBASTIAN PALOMINO ALARCON, como apoderado del demandante.

Se le dio cumplimentero a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2019 0434

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO, donde manifiesta que reasume el poder conferido por el demandante.

Por ser procedente se aceptará lo solicitado por el memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

TÉNGASE por reasumido el poder a la Dra. MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO; mandato que le fuere otorgado por el demandante.

Se le dio cumplimiento al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 53 2018 – 0186

Al Despacho memorial allegado por el demandado señor FERMIN ALEXANDER BARRERO BARBOSA, donde solicita se reconozca personería a la Dra. MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYA.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería a la Dra. MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYA, como apoderada del demandado, y a tener en cuenta las direcciones aportadas para su respectiva notificación; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYA, como apoderada del demandado señor FERMIN ALEXANDER BARRERO BARBOSA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- TÉNGASE en cuenta las direcciones aportadas para efectos de notificación (fl. 57 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2013 1486

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. JULIAN DAVID FORERO, en calidad de apoderado del demandante, quien sustituye el poder a la Dra. ANGELA MARIA PRIETO QUIROGA, miembro activo del consultorio jurídico de la Fundación Universidad Los Libertadores, quien acredita dicha certificación.

Se procede a verificar que dicha petición ya fue resuelta con anterioridad, además también se verifica que el correo enviado tiene fecha del 02/06/2021, y el auto que le dio trámite es del 04/06/2021, por lo anterior, se requerirá a la Coordinadora y a la Oficina de Ejecución (áreas de entrada y letra), para que revisen con más cuidado los memorarles y así evitar ingresos innecesario que no ameritan pronunciamiento del Despacho, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Coordinadora y a la secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entradas y oficios, para que de ahora en adelante, para que revisen con más cuidado los memorarles y así evitar ingresos innecesarios que no ameritan pronunciamiento del Despacho.-

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 0127

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. SONIA CARDENAS GUERRERO, donde solicita oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado con matrículas inmobiliarias No. 50N-20463728, 50N-20463791, y 50N-20464056.-

Revisado el plenario se observa que el avalúo catastral del inmueble cautelado tenido en cuenta para realizar el remate, data del año 2013, es procedente ordenar su actualización, por lo que el Despacho ordenará oficiar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de actualizar el avalúo de los inmuebles cautelados, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ**, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folios de matrículas No. 50N-20463728, 50N-20463791, y 50N-20464056

Por conducto de la Oficina de Ejecución, envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, al siguiente correo:

certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se dio cumplimiento al artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2016 0780

Al Despacho con solicitud allegado por la Dra. YULIZA GALBACHE VILLANUEVA, en calidad de apoderado del demandante, en donde solicita que se tenga en cuenta que se autorice la actualización de la liquidación del crédito.

De una revisión del proceso, se puede observar que la Dra. YULIZA GALBACHE VILLANUEVA, no es el abogado reconocido en el proceso en tanto quien viene actuando es la Dra. LINA MARCELA NOREÑA AGUIRRE, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2001 0847

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.-

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2004 (fl. 45 c1), por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2018 0848

Visto el memorial arrimado por la Dra. ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería al nuevo apoderado Dr. RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por la Dra. ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA, y se le reconocerá personería jurídica al Dr. RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, como apoderada del demandante FINANZAUTO S.A., por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por la Dra. ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA y se le RECONOCE personería jurídica al Dr. RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, como apoderada del demandante FINANZAUTO S.A.-

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2017 1022

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde solicita que se envíe la autorización de la entrega de títulos judiciales a la representante legal del demandante para que pueda proceder con la entrega, y de otro lado, el apoderado del demandado Dr. DIEGO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, solicita que oficie al juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda con la conversión de los títulos que fueron consignados en despacho judicial.-

Como quiera que ya se había ordenado la entrega de títulos con auto del 27 de agosto del 2020 (fl. 56 c1), será negada la solicitud de enviar la autorización al banco Agrario teniendo en cuenta que la entrega de títulos en un proceso netamente administrativo de la Oficina de Ejecución, por tanto se le requerirá para que proceda con la entrega ordenada anteriormente, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso. De otro lado, por ser procedente se ordenará oficiar al juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos que reposen con destino al presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que continúe con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 27 de agosto del 2020 (fl. 56 c1).

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, EDWIN ANTONIO AVILA OSORIO con C.C. 1.063.137.982 y OSCAR EVELIO EUSSE DUQUE, con C.C. 1.044.500.990, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Oficiése en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución entregar los títulos en favor del demandante.-

Téngase en cuenta las ordenes ya entregadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2018 0499

Al Despacho el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, en donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiése** en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020. Entréguese a la parte demandante.
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo (escritura y pagaré), dejando constancia que la obligación continua vigente.
- 4.- **Por conducto de la Secretaría de Ejecución**, otórguese cita al demandante para el retiro de los documentos base de ejecución.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2018 0700

Al Despacho el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, en donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiense** en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020. Entréguese a la parte demandante.

3.-Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo (escritura y pagaré), dejando constancia que la obligación continua vigente.

4.- Por conducto de la Secretaría de Ejecución, otórguese cita al demandante para el retiro de los documentos base de ejecución.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2018 0630

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. OSCAR ALFREDO FRANCO GUZMAN, en donde solicita que se decrete medida cautelar de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1103678.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la petición, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1103678 de propiedad del demandado JOSE HERNANDO SANABRIA CIFUENTES.

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA DE LA ZONA RESPECTIVA Ó JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1º y 2º párrafo 1º), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisorios.-

Líbrese y envíese el despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 1078

Al Despacho memorial allegado por la apoderada del demandante Dra. MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ, donde solicita que se informe el valor de los títulos consignados en el presente proceso, y de otra parte, el demandado WILSON VELANDIA OLAYA, donde solicita que se le expida certificación de los títulos que le fueron descontados y recibidos por la parte actora.

Como quiera que a folio 72 del cuaderno principal se observa informe de la relación de títulos entregados al demandante en el presente proceso, este Despacho procede a verificar que han sido entregados la suma de \$4.771.227,38, el valor del crédito y costa procesales; siendo procedente ordenar el envío del anterior informe a las partes, para los fines que estimen pertinentes por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la Secretaria de Ejecución envíense a la apoderada del demandante y al demandado, el folio 72 del cuaderno principal (informe de títulos), a los correos electrónicos que obren en el expediente.

Se le dio cumplimiento al Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2017 – 0491

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por el Banco Agrario, la cual da cuenta de la relación de títulos judiciales existentes para el presente proceso.

Como quiera que en dicha relación se observa que en el Juzgado 56 Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, el Despacho ordenará oficiar a dicho juzgado para que realicen la conversión de los títulos judiciales; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, DIANA MILENA BARRERA VANEGAS y JUAN SEBASTIAN BARRERA VANEGAS, con C.C. 1.018.424.364 y 1.023.946.140, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, anéxese el folio 53 del c1.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2021
Por anotación en estado No. 78 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 0906

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. FLOR ALBA PINILLA CORTES, en calidad de apoderada de la demandante, quien sustituye el poder al Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Por ser procedente se accederá a aceptar la sustitución allegada y se reconocerá personería del poder al Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido la Dra. FLOR ALBA PINILLA CORTES.-

2.-RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como apoderada del demandante.-

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Julio de 2021
Por anotación en estado No. 76 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ
SECRETARIA